



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00095720-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00095720-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias, conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD– (en adelante “Manual”), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2023-9-E-MPD-DGN#MPD–, la RDGN-2023-1174-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 55/2023 (en adelante OC N° 55/23), demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 55/2023 emitida a favor de la firma “CPS COMUNICACIONES SAU”.

Atento a ello, se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en ese sentido.

I.1. Mediante RDGN-2023-9-E-MPD-DGN#MPD del 4 de enero de 2023, se aprobó el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación y ampliación de los servicios de conectividad para la red privada de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil novecientos (\$ 479.224.900).

I.2. Desarrollado el procedimiento de selección del contratista, según los principios y normas aplicables, se dictó la RDGN-2023-1174-E-MPD-DGN#MPD del 1 de septiembre de 2023, a través de la cual se aprobó la

Licitación Pública N° 2/2023 y se adjudicaron –en lo que aquí interesa– diversos ítems de los renglones Nros. 1, 2 y 3 a la firma “CPS COMUNICACIONES SAU” por la suma de pesos doce millones trescientos cuarenta y dos mil (\$ 12.342.000).

I.3. Como corolario de ello, con fecha 7 de septiembre de 2023 se emitió la Orden de Compra N° 55/2023 (obrante en IF-2023-00060412-MPD-DGAD#MPD), que fue notificada el 8 de septiembre de 2023 a la firma “CPS COMUNICACIONES SAU” (IF-2023-00060691-MPD-DGAD#MPD) y aceptada en fecha 13 de septiembre de 2023 (IF-2023-00071619-MPD-DGAD#MPD).

Cabe mencionar que, en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que “*El contrato de prestación del servicio de telecomunicaciones tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la recepción definitiva de la instalación, con opción a prórroga a favor de esta Defensoría General de la Nación por un término de doce (12) meses más en iguales [condiciones]*”.

I.4. Luego, la Comisión de Recepción Definitiva, según lo dispuesto en el artículo 115 del RCMPD y el artículo 57 del PCGMPD, elaboró el Acta de Recepción ACTFC-2025-146-E-MPD-CRD#MPD (obrante en ACTA-2025-00044327-MPD-CRD#MPD).

I.5. Con posterioridad, el órgano con competencia técnica informó acerca de la necesidad de prorrogar la OC N° 55/2023 (IF-2025-00064837-MPD-DGAD#MPD).

Así, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 29/2025, mediante la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 55/2023, en los términos previstos en el artículo 18 del PBCP (constancias agregadas en IF-2025-00064597-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00064756-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia de que la prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato, y que “*Los servicios objeto de prórroga deberá ser prestados por doce (12) meses a partir del 24 de noviembre del corriente año (para el renglón N° 1) y a partir del 19 de diciembre del corriente año (para el renglón N° 2 y 3)*”.

I.6. Como consecuencia de lo expuesto, el Departamento aludido propició –mediante Informe IF-2025-00066165-MPD-DGAD#MPD– que se proceda a la prórroga de la OC N° 55/2023 por un importe total de pesos seis millones ciento setenta y un mil (\$ 6.171.000).

I.7. Remitidas las actuaciones, el Departamento de Presupuesto expresó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado (IF-2025-00074705-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, añadió que “*En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva*”.

Por ello, en razón de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos seis millones ciento setenta y un mil (\$ 6.171.000), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos trescientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 (\$ 331.479,10) al ejercicio financiero 2025; y **ii)** la suma de pesos cinco millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos veinte con 90/100 (\$ 5.839.520,90) al ejercicio

financiero 2026; conforme surge de la Solicitud de Gastos N° 201/2025 en estado “autorizado” –embebida en el informe aludido–.

I.8- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00074533-MPD-SGAF#MPD).

I.9. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado y en relación a la viabilidad jurídica para proceder a la prórroga de la OC N° 55/2023.

II. Así, habiéndose efectuado un breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 55/2023, emitida a favor de la firma “CPS COMUNICACIONES SAU” en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1. Como primera medida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en los artículos 6 y 18 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato, en los términos pactados.

En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 55/2023, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2. Por lo expuesto, vertidas las valoraciones en torno a los Pliegos, y en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g) del RCMPD, como también el artículo 64, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene “*La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ...*” (énfasis añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual” que, en su artículo 5, determina “*Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública*”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos, y que esta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;

iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la RDGN-2022-137-E-MPD-DGN#MPD, para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en razón de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y e), del RCMPD.

II.3. Sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (artículo 18) y en la OC N° 55/2023, y que los órganos competentes evaluaron la necesidad y conveniencia, de hacer uso de la opción de prórroga estipulada; corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por los servicios y condiciones originariamente pactados.

III. En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe presupuestario IF-2025-00074705-MPD-DGAD#MPD, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2025 y 2026.

Señalado ello, deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

Además, no deja lugar a dudas que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149, conforme artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que “*La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente*”. Luego, añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo, a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

En consecuencia, oportunamente, el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen, efectivamente, en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV. En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría

General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Departamento de Informática, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, inciso g) del RCMPD, en el artículo 64, inciso g) del PCGMPD, y las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 55/2023 emitida a favor de la firma “CPS COMUNICACIONES SAU”, por el término de doce (12) meses computables a partir de las fechas que se indican a continuación y por el importe total de pesos seis millones ciento setenta y un mil (\$ 6.171.000), de acuerdo al siguiente detalle:

- Renglón N° 1: Enlaces IP/MPLS (conforme PET), abono mensual \$142.296 –ítem 992–, precio total pesos un millón setecientos siete mil quinientos cincuenta y dos (\$ 1.707.552), a partir del día 24 de noviembre de 2025;
- Renglón N° 2: Servicio de Full Internet Simétrico (conforme PET), abono mensual \$ 195.052 –ítems 1062, 1063, 1064 y 1065–, precio total pesos dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro (\$ 2.340.624), a partir del 19 de diciembre de 2025;
- Renglón N° 3: Servicio de Full Internet Asimétrico (conforme PET), abono mensual \$ 176.902 –ítems 1149 al 1156, 1158 al 1163, 1165 y 1169 al 1171–, precio total pesos dos millones ciento veintidós mil ochocientos veinticuatro (\$ 2.122.824), a partir del 19 de diciembre de 2025.

II. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III. IMPUTAR el gasto de la presente contratación a las partidas presupuestarias de los ejercicios fiscales que legalmente correspondan.

IV. ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2026 se reflejen, efectivamente, en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo indicado en el considerando III de la presente.

V. COMUNICAR a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, que contemple el nuevo plazo contractual, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto 695/2024) y en el artículo 3 del PBCP– al domicilio de correo electrónico constituido por la firma “CPS COMUNICACIONES SAU”.

Protocolícese, regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.